



Arauca, julio veinticinco de dos mil veintitrés

Radicado:	2010-00095-02
Proceso:	Aumento de Alimentos
Demandante:	Jackeline Romero Ovallos
Demandado:	José Gregorio Rivas

Tener por contestada a través de apoderada, plantea como excepciones de mérito las que denomina:

- 1. Ausencia de causa para demandar**
- 2. Inmodificabilidad de las condiciones económicas**
- 3. Falta de compromiso de la actora en modificar los gastos de los menores.**

Sin pronunciamiento de la demandante, dentro del traslado surtido, en armonía con lo dispuesto en el párrafo del artículo 9 de la ley 2213 de 2022.

De conformidad con el Art. 392 del C.G.P, se convoca a Audiencia dentro del presente proceso, para lo cual se fija **EL DÍA 16 DE AGOSTO DEL 2023 A LAS 9:00:00 DE LA MAÑANA.**

Audiencia que se llevará a cabo en armonía con lo dispuesto en los Art. 372 y 373 ibidem y se llevará a cabo de manera PRESENCIAL

Se les hace saber a las partes, que la secretaria, previo a la audiencia, les comunicará el modo de conexión que se empleará para el desarrollo de la misma.

Que, dentro de la audiencia, se recepcionarán los interrogatorios de parte.

DE LAS PRUEBAS

Vencido el traslado de la demanda con lo fundamentado, a continuación, se **DECRETAN** las siguientes pruebas.

I. DE LA PARTE DEMANDANTE:

1. DOCUMENTALES:

Tener como prueba documental las que obran del folio 9-11 y CD del expediente



II. DE LA PARTE DEMANDADA:

1. DOCUMENTALES:

Tener como prueba documental las que obran de los folios del 28 al folio 100 del expediente.

2. TESTIMONIALES.

Se decretan los testimonios solicitados: la señora **EMMA ISABEL DIAZ QUIÑONEZ** y el señor **JOSE ROGELIO ESLAVA**.

3. INTERROGATORIO DE PARTE.

Se decreta el interrogatorio de parte de la señora, **JACKELINE ROMERO OVALLES**.

III. DE OFICIO

1. INTERROGATORIO DE PARTE.

Se decreta el interrogatorio de parte del señor **JOSÉ GREGORIO RIVAS**.

TENER y RECONOCER a la doctora **SANDRA JUDITH AVENDAÑO DURAN**, identificada con la cédula de ciudadanía número 68.288.524 con TP No 164.932 del C.S. de la J. como apoderada del señor, **JOSÉ GREGORIO RIVAS**, en los términos del poder conferido, visible en el folio 55 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

BLANCA YOLIMA CARO PUERTA
JUEZ